



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-026-2020-104

11-03-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a "...Participar en los asuntos de interés público..." y "...Fiscalizar los actos del poder público...";
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...";*
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...";*
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207 establece que *"...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...";*
- Que**, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Carta Magna del Ecuador establece los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo entre estos: *"...1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción...";* y, *"...Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social...";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 determina que *"...Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías..."*;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *"...Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas..."*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución, lo siguiente: *"...Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales..."*; y, *"...Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, ..."*;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que *"...Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada..."*;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"...Naturaleza.- Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas..."*;

- Que**, el artículo 8, íbidem, señala que “...**Ámbito territorial.**- Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada...”;
- Que**, el artículo 28 del mismo cuerpo legal, indica que “...**Inicio del procedimiento.**- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;
- Que**, el artículo 39, inciso primero del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala “... **Informes.**- Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as...”;
- Que**, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala: “...**Resolución del Pleno.**- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría...”;
- Que**, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0528-M de fecha 11 de diciembre de 2019, la Subcoordinación Nacional de Control Social, remite el Informe Final y los informes técnicos provincial y nacional, de la veeduría ciudadana conformada para “**VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE PROVINCIA DE MANABÍ**”;
- Que**, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2019-0025-M, de fecha 11 de enero de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite el informe jurídico de la referida veeduría ciudadana con las siguientes recomendaciones:

4. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, ésta Coordinación General Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente: Toda vez que “...La veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: b).- **Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada...**”; circunstancia que se ajusta a plenitud de la solicitud de Cierre Técnico de la Veeduría efectuada por la Subcoordinación Nacional de Control Social; por lo que esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acoger la recomendación formulada en el informe de cierre técnico de**

la veeduría, elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponga la terminación de la veeduría ciudadana y archivo de los documentos relativos a la Veeduría Ciudadana, conformada para **“VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACION CODIGO LICO-GADMCS-002- 2018 PARA LA CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DELCANTON SUCRE PROVINCIA DE MANABI”**; de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del año 2017, vigente a la fecha de su conformación; y,

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar por conocidas y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final Jurídico respecto a la solicitud de cierre Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para: **“VIGILAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO LICO-GADMCS-002-2018 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE PROVINCIA DE MANABÍ”**; presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2019-0528-M de fecha 11 de diciembre de 2019, por la Subcoordinación Nacional de Control Social; así como, el Informe Jurídico presentado mediante Memorando CPCCS-CGAJ-2020-0025-M, de fecha 11 de enero de 2020, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.
- Art. 2.** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL. - Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente Resolución, con el informe final jurídico de cierre técnico de la veeduría ciudadana, el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el sitio web institucional. Finalmente, se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Delegación Provincial del CPCCS en Manabí para que den cumplimiento y seguimiento a lo resuelto; y, a los veedores para su respectivo conocimiento.

Dado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a los 11 días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ing. Sofía Almeida Fuentes
PRESIDENTA SUBROGANTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 026, realizada el 11 de marzo de 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO.** -



Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET
SECRETARIA GENERAL